



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

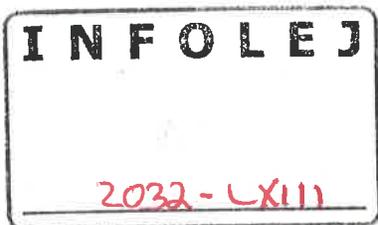
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

DICTAMEN DE:
Decreto

COMISIONES:
Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Coadyuvante: Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia



07799

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, les fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Ley que adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el dictamen con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 22 de noviembre del 2022, la Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez, Presidenta de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa de Ley que adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.
- II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió la Iniciativa de mérito a las comisiones dictaminadoras en fecha 24 de noviembre del 2022, por lo que se remitió a los órganos de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.
- III. La iniciativa presentada por la diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez, señala:





Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“ ...

La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad;¹ dentro de la cual se plantean 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan temas de economía, social y ambiental.

Se reconoce la sostenibilidad urbana como un elemento clave para el desarrollo, el objetivo de desarrollo sostenible en su objetivo 11 establece:

“11.1 *De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.*

11.2 *De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.*

11.3 *De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.*

11.4 *Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.*

11.5 *De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.*

11.6 *De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.*

11.7 *De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.*

11.a *Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.*

11.b *De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la*

ENTREGÓ	RECIBÍÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>20</u>
JALISCO	DE <u>20</u>

¹ Organización de las Naciones Unidas, ONU. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NUMERO
DEPENDENCIA

inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

11.c *Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.”²*

Por lo que un ingrediente clave para lograr estos objetivos, es la gestión sostenible de los bosques urbanos y periurbanos, así como una planificación y gobernanza de la ciudad de forma adecuada.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Arbor Day Foundation, anunciaron que las ciudades que habían sido reconocidas en el marco del programa "Ciudades arboladas del mundo" estaba Guadalajara, México,³ entre varias ciudades de otros países.

Paso sin duda importante para nuestra ciudad, por lo que el concepto de bosque urbano, es una parte crucial de un futuro sostenible para el planeta y las sociedades, mismo que merece un reconocimiento por la ley y conceptualización en el plan de desarrollo de las urbes.

Desde los años ochenta, expertos ambientales como Rowntree y Benavides, definieron las características y beneficios que aportan las áreas verdes de gran tamaño establecidas dentro de las ciudades que modifican totalmente las dinámicas ambientales y ecosistémicas de una ciudad, además de otorgar un valor cultural y de pertenencia entre sus habitantes, siendo Central Park en Nueva York, Estados Unidos, el ejemplo más popular de un Bosque Urbano que actúa como un pulmón en una de las ciudades más pobladas del mundo, así como el Bosque de Chapultepec en la Ciudad de México, que tiene una interacción sumamente similar y es considerado como elemento identitario de la capital del país.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios; asimismo, dispone en su artículo 7 fracción V bis, el concepto de bosque, siendo: "Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley".⁴

² Organización de las Naciones Unidas, ONU. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Recuperado del sitio: <https://www.fao.org/news/story/es/item/1392066/icode/>

⁴ Cámara de Diputados. Recuperado del sitio: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_260421.pdf

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____
FOJA No. 3

RECIBÍÓ _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NUMERO
DEPENDENCIA

En la definición anterior, se expresan las características de un bosque tradicional y es donde notamos la principal diferencia a considerar para definir un concepto más específico como el de bosque urbano, analizado desde otra perspectiva, el cual sería el origen del mismo.

Los bosques urbanos tienen una condición antropogénica, esto es que derivan de la actividad del ser humano o, dicho en otras palabras, que fueron creados por el ser humano y no de forma espontánea.

En Jalisco, actualmente contamos con 14 bosques urbanos consolidados de acuerdo al Plan de Ordenamiento Metropolitano del AMG, como lo son: Parque Agua Azul, Parque Metropolitano, Bosque Los Colomos, entre otros, de igual forma, se cuenta con 14 bosques con potencial de consolidación como son: Parque Cerro del Tesoro, Cerro del Cuatro, Cerro de la Reina, por mencionar algunos,⁵ sin embargo, únicamente 11 de los bosques consolidados son gestionados por la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos, recientemente creada en el año 2019, la cual se encarga de la dignificación, conservación y mejoramiento de los ecosistemas con su biodiversidad e infraestructura.

Las dinámicas ambientales de los bosques urbanos les permiten funcionar como enfriadores naturales al atenuar las temperaturas que se encuentran en las ciudades mediante la humidificación del ambiente, las viviendas cercanas pueden notar una disminución de hasta 3°C,⁶ esto se traduce en un ahorro de energía al no tener la necesidad de utilizar tanto tiempo ventiladores o aires acondicionados y mejora las condiciones para realizar actividades al aire libre evitando la sofocación y golpes de calor.

Tienen la capacidad de filtrar componentes nocivos del aire, principalmente el dióxido de carbono, un gas de efecto invernadero, producto de la motorización y actividad industrial correspondientes a cada ciudad,⁷ además de crear barreras que detienen contaminantes y permiten el traslado de especies que ayudan a la polinización, esto es, mayormente recomendado en localidades sin pavimento como medida de control del polvo y grandes partículas.

El estado de Jalisco, no es ajeno el aumento de la temperatura, principalmente en las regiones de la Costa o los Altos de Jalisco,⁸ y en el caso de la Zona Metropolitana de Guadalajara, cuando llega la temporada de lluvias ocurren inundaciones en avenidas altamente transitadas debido a una mala planeación urbana y pocas áreas verdes que ayudan a la infiltración del agua, dificultando e incluso imposibilitando el tránsito seguro de los ciudadanos a sus destinos.

Sin embargo, es el caso que en la legislación nacional y jalisciense no existe una definición de que elementos constituyen un Bosque Urbano y el tipo de espacio público que debería considerarse como uno, por lo cual, de continuar sin una claridad jurídica estaríamos

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 9

DE: [Firma]

RECIBO: [Firma]

⁵IMEPLAN, Plan de Ordenamiento Metropolitano del AMG, Cap. 7.2.3, Pag. 318 y 319. Recuperado del sitio: https://www.imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet_IIIIFB-BajaRes.pdf

⁶Kardan, O., Gozdyra, P., Mlisc, B., Moola, F., Palmer, L. J., Paus, T. y Berman, M. G. (2015). Neighborhood greenspace and health in a large urban center. Scientific Reports, 5, 11610.

⁷ Velasco, E., Perrasquia, R., Jiménez, E., Hernández, F., Camacho, P., Rodríguez, S., Retama., A y Molina, L.T. (2014). Sources and sinks of carbon dioxide in a neighborhood of Mexico City. Atmospheric Environment, 97, pp. 226-238

⁸ Ramírez Sánchez, Hermes Ulises. 2015. Cada vez más extremas las temperaturas en Jalisco, Instituto de Astronomía y Meteorología de la Universidad de Guadalajara.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NUMERO DEPENDENCIA

ignorando potenciales proyectos que pudieran entrar en este esquema urbano e incluso considerando otros que carecen de las condiciones ambientales y ecosistémicas adecuadas, de forma que aumentaríamos la brecha de desigualdad social al favorecer zonas de mayor plusvalía y manteniendo el rezago de áreas verdes urbanas de la Zona Metropolitana de Guadalajara.⁹

Al reconocer a los bosques urbanos como una alternativa real para el combate a los efectos adversos del cambio climático y demás aspectos negativos generados por inadecuadas gestiones de las ciudades, estaríamos brindando mejores espacios a la ciudadanía para la recreación y deporte al aire libre, promoviendo el sano desarrollo de la personalidad y generando mayor cohesión social entre la comunidad vecinal, que si bien cuentan con áreas verdes y parques, estos no son suficientes para resolver los problemas anteriormente mencionados.

Resalta el hecho de que un bosque requiera infraestructura, y es que en al estar dentro de núcleos urbanos, requieren forzosamente un trabajo de planeación y diseño para reproducir las dinámicas naturales y que no causen afectaciones a las viviendas y caminos cercanos. El equipamiento de un bosque urbano es similar a la de un parque barrial, como senderos marcados, iluminación, áreas de recreación infantil, señalética y áreas de vigilancia en entradas y salidas y en caso de requerirlo, espacio de estacionamiento de vehículos (incluidos los no motorizados).

Es por ello que solicitamos su adición al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y sean considerados en los futuros programas de desarrollo urbano estatal y municipal, ya que requieren una planeación distinta a la que pudiera requerir un parque municipal o área natural protegida; por lo que consideramos además que tienen mayor similitud con el diseño e implementación de ciclovías por su carácter de uso urbano.

En México y en Jalisco, existen leyes que definen áreas arboladas y sus características, éstas no contemplan a los bosques encontrados dentro de los asentamientos humanos, como es el caso del artículo 7 fracción LXXI Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que determina al Terreno forestal arbolado como: "Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al diez por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características."

Sin embargo, en la guía para la interpretación de cartografía, uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no se hace mención a los bosques dentro del área urbana. La guía únicamente hace una corta referencia a los Bosques Inducidos, donde expresa que estos son el producto de la introducción deliberada con fines de ornato mediante actividades de reforestación con eucalipto, casuarina, cedro o pirúl, una definición sumamente general como para considerarla similar a la propuesta en la presente iniciativa.



⁹ Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, Cantidad de áreas verdes de Guadalajara y Tlaquepaque por debajo de lo recomendado, 2012.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NUMERO DEPENDENCIA

Asimismo, es importante la política ambiental que debemos tener, ya que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se deben observar criterios como que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, de Jalisco; y estos y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con la evolución de los procesos productivos; por lo que, las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad; luego entonces, la inclusión del concepto de bosque urbano encuentra sustento.

Abonando a lo expresado, se le suma que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no contempla capítulo especial o apartado al bosque urbano, ya que solo trata de las Áreas Naturales Protegidas, en donde se define a los Parques Estatales en su artículo 47 como:

“Artículo 47. Los parques estatales son aquellas áreas de uso público, constituidas por el Titular del Ejecutivo, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito regional de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico, por la existencia de flora y fauna y sus posibilidades de uso ecoturístico. En los parques y reservas estatales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.”

Ahora bien, y al estar dentro del capítulo de Áreas Naturales Protegidas están condicionados a diferentes cuidados y restricciones, así como métodos de conservación más estrictos que no permiten la realización de ciertas actividades recreativas como las realizadas en un Bosque Urbano.

Por lo tanto, nos encontramos entonces ante un escenario donde los objetivos de desarrollo sostenible y la legislación ambiental mexicana se entrelazan, a fin de obligar a una constante actualización de nuestro marco jurídico en pro de realizar los cambios y acciones enfocados directamente en la solución de dichas problemáticas.

Reconocemos que se han hecho esfuerzos importantes para mitigar los efectos adversos del cambio climático mediante planes de acción como el Plan de Acción Climática Metropolitana, Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, entre otros, así como nuevos estudios utilizando indicadores más detallados, sin embargo, consideramos importante sumar herramientas a las acciones de mitigación a través los bosques urbanos y nuestro objetivo es dejar en claro las condiciones y actividades permitidas para dichos espacios, toda vez que no se cuenta con claridad jurídica en su definición.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en el número XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

Es de señalarse que Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, dispone en su artículo 5 que se debe entender por: "Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley."

Y el Código Urbano de Jalisco, en su artículo 5 fracción XIII, determina lo que se debe entender por áreas y predios de conservación ecológica, señalando que son: "Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas, de conformidad con la legislación aplicable."

Concluyente es, que se debe establecer un concepto de bosque urbano para cerrar la brecha entre un bosque ordinario y un bosque urbano que no es un simple jardín, parque o arbolado urbano, sino con otras características, por ello, la propuesta cobra sustento para adicionar del concepto de Bosque Urbano y reformar como consecuencia los artículos 5, 90 y 97 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y 5 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y como quedarían los artículos materia de la presente iniciativa, es que se inserta el presente cuadro comparativo, mismo dice de la siguiente manera:

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO. DICE:	CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO. DEBE DECIR:
<p>Artículo 5. Para los efectos de este Código, se entiende por:</p> <p>I (...) al XV (...)</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de este Código, se entiende por:</p> <p>I (...) al XV (...)</p> <p>XV Bis. Bosque Urbano: Es un espacio público o privado insertado en el medio urbano que se encuentra poblado de formaciones vegetales predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan dentro de un centro de población o asentamiento humano. Este espacio debe contar con una superficie de por lo menos 35,000 metros cuadrados con un ancho de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

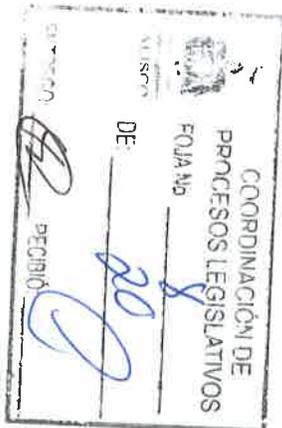
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NUMERO DEPENDENCIA

<p>XVI(...) al LXXXVI (...)</p>	<p>40 metros, además de contar con una cobertura de copa arbórea de dosel que supere el 40% de su superficie total;</p> <p>XVI(...) al LXXXVI (...)</p>
<p>Artículo 90. El Programa Estatal, en términos generales deberá contener:</p> <p>I (...) al XII (...)</p> <p>XIII. Los objetivos específicos para lograr la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad, el desarrollo sustentable del Estado y la resiliencia ante los desastres naturales; y</p> <p>XIV (...)</p>	<p>Artículo 90. El Programa Estatal, en términos generales deberá contener:</p> <p>I (...) al XII (...)</p> <p>XIII. Los objetivos específicos para lograr la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad, los bosques urbanos, el desarrollo sustentable del Estado y la resiliencia ante los desastres naturales; y</p> <p>XIV (...)</p>
<p>Artículo 97. El programa municipal de desarrollo urbano, comprenderá:</p> <p>I (...) al II (...)</p> <p>III. El estudio de las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales en los centros de población y de las medidas para su conservación y mejoramiento;</p> <p>IV (...) al XII (...)</p>	<p>Artículo 97. El programa municipal de desarrollo urbano, comprenderá:</p> <p>I (...) al II (...)</p> <p>III. El estudio de las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales en los centros de población, los bosques urbanos, y las medidas para su conservación y mejoramiento;</p> <p>IV (...) al XII (...)</p>
<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO. DICE:</p>	<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO. DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I (...) al II (...)</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I (...) al II (...)</p> <p>II. Bis Bosque Urbano: Es un espacio público o privado insertado</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en el número XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

<p>III (...) al XI (...)</p>	<p><i>en el medio urbano que se encuentra poblado de formaciones vegetales predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan dentro de un centro de población o asentamiento humano. Este espacio debe contar con una superficie de por lo menos 35,000 metros cuadrados con un ancho de 40 metros, además de contar con una cobertura de copa arbórea de dosel que supere el 40% de su superficie total;</i></p> <p>III (...) al XI (...)</p>
------------------------------	---

..."

PARTE CONSIDERATIVA

I. La diputada autora de la iniciativa, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NUMERO DEPENDENCIA

II. La legislación en **materia de desarrollo urbano**, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

Que le corresponde a la Comisión Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 92 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 92.

1. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;

II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de las Comisiones que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

IV. Ahora bien, se señala que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su **NÚMERO** fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032. **DEPENDENCIA**

iniciativa, cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos; se advierte con la propuesta de reforma que no existen repercusiones económicas, sociales ni presupuestales.

V. Entrando al fondo del estudio de la iniciativa, la propuesta central es que, en las legislaciones en materia Urbana y Forestal de Jalisco, se contemple el concepto de "Bosque Urbano".

En razón a lo anterior, procedemos a analizar la parte de la reforma de los artículos 5, tanto del Código Urbano, como el de la Ley de Desarrollo Forestal, que proponen como concepto el Bosque Urbano, mismo que dice:

*Bosque Urbano: Es un espacio público o privado insertado en el medio urbano que se encuentra poblado de formaciones vegetales predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan dentro de un centro de población o asentamiento humano. Este espacio debe contar con una superficie de por lo menos **35,000 metros cuadrados con un ancho de 40 metros**, además de contar con una cobertura de copa arbórea de dosel que supere el 40% de su superficie total.*

En relación con lo anterior, nos dimos a la tarea de indagar otros conceptos de Bosque, Bosque urbano, para observar sobre todo los criterios de las dimensiones que se proponen en la iniciativa para dicho concepto. Encontramos lo siguiente:

Definiciones:

Estado o institución	Concepto
JALISCO Artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal	Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;
La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	Bosque. - Superficie de tierra de más de media hectárea (5.000 m2), con árboles de altura superior a 5 metros y una cubierta forestal de más del 10%, o con árboles con potencial para cumplir dichos parámetros.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NÚMERO DEPENDENCIA

	No incluye los suelos en los que predomina el uso agrícola o urbano.
Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo artículo 5	Bosque: Asociación de vegetación forestal constituida principalmente por árboles, arbustos, vegetación herbácea, hongos, líquenes y otra vegetación natural de climas fríos y templado-fríos, vinculado a las características físicas, químicas y biológicas del suelo y agua, que además constituye el hábitat de la fauna silvestre y conforma los paisajes naturales;
Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León. Artículo 4	Bosque: Asociación de vegetación forestal constituida principalmente por árboles, arbustos, vegetación natural que se desarrollan en el Estado en forma espontánea vinculado a las características físicas, químicas y biológicas del suelo y agua, que además constituye el hábitat de la fauna silvestre y conforma los paisajes naturales.
Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas. Artículo 2	Bosque: A la Vegetación Forestal principalmente de zonas de clima templado en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, como una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de Bosques señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable	Bosque: La vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción I Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NUMERO DEPENDENCIA

<i>del Estado de Zacatecas. Artículo 3.</i>	especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<i>Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo. Artículo 2.</i>	Bosque: La vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. Artículo 90 bis 1.	Bosques urbanos son las áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en el Distrito Federal.

ENTREGO:

RECIBÍ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 13

DE:

Como se puede observar en el ejercicio comparativo anterior, el concepto de bosque sólo aparece en las leyes que se plasmaron y el de Bosque Urbano, sólo



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NÚMERO DEPENDENCIA

en la de la ciudad de México. Pero el tema que hay que resaltar, es que en el concepto de bosque hay legislaciones que no establecen la dimensión o superficie que abarcan y hay otras, como es el caso de los estados de Chiapas, Zacatecas e Hidalgo, que establecen una superficie de masas mayores a **1,500 metros cuadrados. Destacando que esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**

Efectivamente, al consultar las referencias, encontramos por ejemplo, en la página de la SEMARNAT, que en el documento denominado, "Cambio de utilización de terrenos forestales, autorizado bajo criterios de excepcionalidad" se establece la definición de **Bosque**: vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a **1,500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**". (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, agosto, 2021.)¹⁰

El ejercicio anterior, nos ayuda plenamente a identificar que en el Bosque en General, cuando señala superficie o dimensiones se establece la que clasificó el INEGI, con una superficie de 1,500 metros cuadrados. Ahora bien, tratándose al concepto de Bosque Urbano de la legislación en la Ciudad de México, no contempla dimensiones.

Por lo que resulta, primero, la dimensión que la autora de la iniciativa pretende establecer de mínimo 35 mil metros cuadrados para un bosque urbano, dista mucho de la dimensión mínima que se establece para un bosque en general, que es de 1,500 metros cuadrados, por ende, debe ser más grande que el bosque urbano; segundo, en la parte expositiva de la iniciativa no proporciona referencia de donde se tomó el concepto y criterios de medida de lo que se propone. Por lo que se plantea no establecer en el concepto de Bosque Urbano medidas y dimensiones.

En relación al concepto, no coincidimos con la argumentación que hace la autora en su parte expositiva, cuando se refiere que el concepto de bosques urbanos no se encuentran en el capítulo **que sólo trata de las Áreas Naturales Protegidas, en donde se define a los Parques Estatales** en su artículo 47 y sigue diciendo: "Ahora bien, y al estar dentro del capítulo de **Áreas Naturales Protegidas están**



10

http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_SUELO02_07%26IBIC_user=dgeia_mce%26IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREANIO=* &NOMBREENTIDAD=Guerrero



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

DEPENDENCIA

condicionados a diferentes cuidados y restricciones, así como métodos de conservación más estrictos que no permiten la realización de ciertas actividades recreativas como las realizadas en un Bosque Urbano”.

Es de aclarar que sí existen en nuestro estado Bosques dentro de la mancha urbana, que, si son áreas naturales protegidas, tal es el caso del bosque de la primavera. Por lo que debe quedar plasmado puntualmente que un bosque no debe estar ajeno a los estrictos cuidados y restricciones necesarias para su conservación, independientemente donde se ubique. Ya que las diferencias entre un bosque ordinario y un bosque urbano deben ser sólo su ubicación y el uso, que además de ambiental, puede ser estético, recreativo, etc.

Sin embargo, no está de más incluir el concepto de Bosque Urbano para que se visibilice la necesidad de protegerlos y se promueva la creación de más de estos. Considerando además que la figura ya es reconocida en el Estado, puesto que con fecha del 17 de septiembre de 2019, se firmó el convenio específico de coordinación y asociación Metropolitana para la Creación del Organismo Descentralizado denominado “Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara, para la administración y vigilancia de los parques, bosques y/o Áreas Naturales Protegidas con el objetivo de que se ejecuten acciones de conservación, protección y preservación de los mismos, ubicados dentro del polígono denominado como Área Metropolitana de Guadalajara.... Dado que dichos parques, bosques o áreas naturales protegidas, se consideran la principal fuente de oxígeno y absorción de contaminantes, así como áreas de esparcimiento para quienes habitan o transitan en el área metropolitana de Guadalajara.

En relación a que no podemos perder de vista la protección y cuidado que debe existir de los bosques urbanos, se propone modificar el concepto, retomando algunos elementos del concepto de la Ciudad de México, para que su valor ambiental no se pierda. Quedando de la siguiente manera:

Iniciativa	Propuesta de modificación
II. Bis Bosque Urbano: Es un espacio público o privado insertado en el medio urbano que se encuentra poblado de formaciones vegetales predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan dentro	Bosque Urbano: Es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales, predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NUMERO DEPENDENCIA

de un centro de población o asentamiento humano. Este espacio debe contar con una superficie de por lo menos 35,000 metros cuadrados con un ancho de 40 metros, además de contar con una cobertura de copa arbórea de dosel que supere el 40% de su superficie total;	mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejora la calidad del ambiente.
---	--

Respecto a las reformas a los artículos 90 y 97 del Código Urbano, que pretende especificar el concepto del bosque urbano, con la intención de que, en los programas de desarrollo, tanto estatales como municipales, sean considerados, sin embargo, no se cree adecuada la reforma, visto que dichos artículos generalizan al referirse que los programas deben contener, entre otras cosas: *Los objetivos específicos para lograr la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad, el desarrollo sustentable del Estado; el estudio de las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales en los centros de población, y las medidas para su conservación y mejoramiento;* es decir al referirse a recursos naturales, la biodiversidad ya lo contempla en la generalidad, no sólo a los bosques, ni mucho menos sólo al tipo de bosques urbanos. Porque es de resaltar que existen diferentes tipologías de bosques, por señalar algunos:

- *Bosque boreal*
- *Bosque templado*
- *Bosque subtropical*
- *Bosque tropical*¹¹

En ese sentido, tendríamos que enlistarlos también, lo que no resulta adecuado, puesto que dichos artículos abordan conceptos generales. En relación a ello, no es de aprobarse las reformas a los mencionados artículos.



PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 95, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones de Planeación, Ordenamiento

¹¹ <https://www.ecologiaverde.com/tipos-de-bosques-2037.html>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

Territorial y de la Gestión del Agua y la de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados y diputadas el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 5 LA FRACCIÓN XV BIS, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 5 LA FRACCIÓN II BIS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se adiciona al artículo 5 la fracción XV bis, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de este Código, se entiende por:

I (...) al XV (...)

XV Bis. Bosque Urbano: Es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejora la calidad del ambiente.

XVI(...) al LXXXVI (...)

SEGUNDO. Se adiciona al artículo 5 la fracción II bis, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

II. Bis. Bosque Urbano: Es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales, predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejora la calidad del ambiente.

III (...) al XI (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

NÚMERO DEPENDENCIA

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 27 de abril de 2023
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua

Presidenta

Diputada Claudia García Hernández

Secretaria

Diputada Estefanía Padilla Martínez

Vocales

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Diputado Higinio del Toro Pérez

Diputado Julio Cesar Covarrubias Mendoza





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en el artículo 90 fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción I Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, con el INFOLEJ 2032.

Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia

Presidenta

Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez

Secretaria

Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela

Vocales

Diputada María Dolores López Jara

Diputado Oscar Vásquez Llamas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Constancia de votación de la adhesión al dictamen de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2032.

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 132 G numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria número 13 trece de la Comisión de Medio Ambiente Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia desarrollada a distancia por medios electrónicos, el día 31 de mayo del 2023 a las 12:00 horas.

5.1. A continuación, se precisa la votación emitida para la adhesión al dictamen de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión del Agua, que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona al artículo 5 fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco. INFOLEJ 2032.

Table with 4 columns: VOTACIÓN NOMINAL, A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN. Rows include Diputada María Dolores López Jara, Diputado, Oscar Vásquez Llamas, Erika Lizbeth Ramírez Pérez, and Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela.

RESULTADO: TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO EN ABSTENCIÓN

GUADALAJARA, JALISCO, A 31 DE MAYO DEL 2023.

“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”

DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA.

